



país, denominada BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L., así como la sustitución del Garante Corporativo que será asumida por BPZ ENERGY INC., en reemplazo de BPZ & ASSOCIATES, INC..

Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIX, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

317947-2

Suspenden temporalmente efectos de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM en caso de congestión de instalaciones de transmisión de electricidad.

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, siendo de interés público y de responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, en la actualidad, la capacidad de transmisión de electricidad desde la zona centro del SEIN hacia las zonas norte y sur ha devenido en insuficiente, situación que se encuentra en proceso de ser subsanada mediante la implementación de los proyectos de transmisión correspondientes incluidos en el Plan Transitorio de Transmisión, el mismo que, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, incluirá las instalaciones que requieran ser desarrolladas antes de la entrada en vigencia del Plan de Transmisión;

Que, dada esta situación de congestión de las líneas eléctricas del SEIN, el COES y las empresas eléctricas de transmisión deben tomar medidas extraordinarias con la finalidad de atenuar los efectos nocivos para el sistema, y de esta manera evitar la restricción en el suministro de electricidad para el Servicio Público;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario establecer que las posibles deficiencias en la calidad del servicio eléctrico relacionadas a la congestión eléctrica no sean consideradas para

el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios eléctricos;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Deficiencias de Calidad del Servicio Eléctrico

Cualquier deficiencia de la calidad del servicio eléctrico relacionada estrictamente con la congestión de las instalaciones de transmisión, no será considerada para el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM.

Artículo 2º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y se mantendrá en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

317947-3

Determinan Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2009-MEM/DM**

Lima, 27 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30º de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7º de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, el Monto Específico anual será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio 0116-2009-OS-GART, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio el Monto Específico para el período comprendido desde el

1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de Setenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 73 739 930), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

Que, el Ministerio ha efectuado el recálculo de las compensaciones, considerando que, durante el mismo período mencionado en el considerando que antecede se estarían interconectando al SEIN los Sistemas Aislados San Martín y Bagua-Jaén, por lo cual el Monto Específico para la compensación de los Sistemas Aislados resulta S/. 70 884 645 Nuevos Soles, equivalente al 96 % del Límite del Monto Específico;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinación del Monto Específico

Determinese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de Setenta Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70 884 645).

Artículo 2°.- Período de aplicación del Monto Específico

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

Artículo 3°.- Recálculo de asignaciones

OSINERGMIN efectuará el recálculo de las asignaciones para cada Empresa Receptora, teniendo como límite el Monto Específico determinado en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

317942-1

Aprueban el Plan Operativo Informático 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2009-MEM/DM**

Lima, 27 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Enero 2009, se aprobó la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2009;

Que, el Plan Operativo Informático - POI constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático - POI correspondiente al año 2009, antes del último día hábil del mes de Febrero de 2009, y la Evaluación del Plan Operativo Informático - POI, antes del último día hábil del mes de Enero de 2010;

Que, estando la Propuesta del Plan Operativo Informático 2009 formulada por la Oficina de Informática del Ministerio de Energía y Minas y la opinión favorable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Informático 2009, elaborado por la Oficina de Informática del Ministerio de Energía y Minas, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Plan Operativo Informático indicado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

317942-2

Delegan al Director General de la Oficina General de Administración la representación legal del Ministerio ante la SUNAT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2009-MEM/DM**

Lima, 27 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política y administrativa del Sector. En ese sentido, señala que éste ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal, siendo además el representante legal del Ministerio;

Que, en ese sentido, el Ministro de Energía y Minas, como la más alta autoridad política y administrativa del Sector, se encuentra facultado para ejercer, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, la representación legal Ministerio de Energía y Minas;

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 1) del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos;

Que, siendo política de la Alta Dirección desconcentrar la gestión administrativa de la Entidad, es necesario designar al funcionario a quien se le delegará la representación legal Ministerio de Energía y Minas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, en todo aquello que no se encuentre en el marco de la normatividad citada en el considerando que antecede;